



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º 20 | R.º 5-11-2

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:
Presidente: Vicepresidente Ilmo.Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Pedro Rial López.
Don Casimiro Fernández Otero.
Don Luis Solano Aguayo.
Don Ricardo García Borregón.
Don José Casal Pereira.
Don Santiago Botas Prego.
Don Víctor Soto Bello.
Don Jaime Rey Barreiro.
Don Miguel Garrido Rodríguez.

Secretario:
Don Tomás Fernández Docter.

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die

oisiete horas del día cua-

tro de diciembre de mil -

novecientos ochenta, con

asistencia de los señores

---oOo---

que al márgen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Ve-

cinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del mon-

te que se indica, sito en el término municipal de REDONDELA



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

/F/E.

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

Excmo. Sr.:

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 11 montes radicados en el Ayuntamiento de Redondela entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE SAJAMONDE.

Cabida: 74 Has.

Límites:

Norte: Montes de Quintela.

Este: Término municipal de Pazos de Borbén.

Sur: Término municipal de Mos.

Oeste: Montes de Villar y Negros.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1980, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 11 montes radicados en el Ayuntamiento de Redondela.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Redondela la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Redondela, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 95 de fecha 24 de abril de 1980, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Redondela se persona en los expedientes presentando certificación de acuerdo tomado en sesión de fecha 27 de junio de 1980, en el que se hace mención de la documentación sobre la exención de venta de los montes comunales del año 1862, y sobre la que obra en el Archivo Histórico del Libro Real de Legos del Marqués de la Ensenada, pidiendo se paralicen los expedientes para aportar dichos datos.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Redondela, no se persona en los expedientes.

RESULTANDO: Que las Comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalles:

- a) Los de Cedeira se personan en el expediente interesado la clasificación del monte de la parroquia.
- b) Los de Negros en escrito presentado por un miembro de la Comisión de la parroquia, aportan fotocopias de la documentación que obra en el Archivo Histórico y que es la relación de los montes exceptuados de la desamortización en el año 1847, en la que figuran los de la parroquia con copia del expediente instruido al efecto. En otro escrito del año 1978 el Sr. Carrera en nombre de la parroquia interesa que los montes se clasifiquen. En otro escrito encabezado por el Sr. González Gómez, se insiste sobre la petición de que los montes se clasifiquen.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

- c) Los de Sajamonde aportan documentos análogos a los de Negros y en escrito de varios vecinos interesan que se clasifiquen sus montes.
- d) Los de Trasmañó en escrito firmado por Don Antonio Carreira se muestra conforme con el expediente instruido por la Administración, afirmando la posesión del monte por parte de los vecinos desde tiempo inmemorial, así como también aportando fotocopias de los antecedentes que obran en el Archivo Histórico sobre el expediente que les exceptúa de la desamortización y la relación en que figura a estos efectos del año 1847.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta está inscrito en el Registro de la Propiedad.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos que han existido en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO:



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE SAJAMONDE TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE SAJAMONDE DEL TERMINO MUNICIPAL DE REDONDELA, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, esta RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y de más efectos.



Dios le guarde.
Pontevedra, 10 de diciembre de 1980.
EL SECRETARIO DEL JURADO

Fdo.-Tomás Fernández Doctor.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
Sr. Presidente Cámara Agraria Local.
Sr. Presidente Comunidad de Vecinos de
Sr. Don

